

Expediente: PAOT-2026-1999-SAPBA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5523 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1999-SABPA-1310** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El Bar (...) ["La Bipo"] puso un extractor extremadamente ruidoso que se escucha hasta más de una calle de distancia. Lo prenden por las noches y los fines de semana durante todo el día (...) se encuentra en Malitzin 155 [colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán], entre calle Allende y Aguayo (...) Está a un costado del jardín Allende con una fachada blanca con rojo (...) Los horarios en los que más se escucha es en las noches del jueves al domingo, desde las 9pm hasta las 3 de la madrugada (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Expediente: PAOT-2026-1999-SAPBA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

5523 -2026

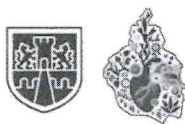
Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Malitzin, número 155, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, diligencia durante la cual se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "La Bipo". En el acto se sostuvo comunicación con el encargado del lugar, quien permitió el acceso a la azotea del local comercial, sin que se percibieran emisiones sonoras atribuibles al funcionamiento del sistema de extracción de "La Bipo", aún y cuando este se encontraba operando; sin embargo, se identificó la presencia de ruido proveniente del extractor perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Carmín".

No obstante lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento al titular, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "La Bipo", la denuncia presentada ante esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, mediante un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta autoridad ambiental, una persona que señaló ser el albacea del titular del establecimiento denominado "LA BIPO", ubicado en calle Malitzin, número 155, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, manifestó que en el inmueble se cuenta con aislantes de sonido que impiden la propagación de las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento hacia predios aledaños.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1999-SAPBA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5523 -2026

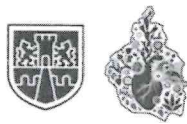
Por ello, vía electrónica se solicitó a la persona denunciante que informara si los hechos que motivaron su denuncia persistían y, en su caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitieran a esta autoridad constatar los hechos denunciados, particularmente aquellos que acreditaran que las emisiones sonoras percibidas provenían del sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "La Bipo"; sin que, al momento de emitir la presente resolución, se haya recibido respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó mayor información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes para pronunciarse respecto de un posible incumplimiento a la normatividad en materia de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "LA BIPO", ubicado en calle Malitzin, número 155, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán; lo anterior, en virtud de que durante la visita de reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras generadas por su operación.
- Durante la visita de reconocimiento de hechos, se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del sistema de extracción del establecimiento denominado "Carmín".
- Mediante un escrito, una persona que señaló ser el albacea del titular del establecimiento denominado "LA BIPO", manifestó que en el inmueble se cuenta con aislantes de sonido que impiden la propagación del ruido hacia predios aledaños.
- Se solicitó vía electrónica a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, de ser así, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que acreditaran que las emisiones sonoras motivo de la queja, provenían del sistema de extracción del establecimiento mercantil denominado "La Bipo"; sin que al momento de emitir la presente resolución se haya aportado la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1999-SAPBA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5523 -2026

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. _____

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____



KCH/LGGG/SMR